



BARANOA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN:	08078-40-89-001-2021-00055-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.S NIT 890.903.938-8
DEMANDADO:	RONY REYES GUTIERREZ CC N° 1.048.210.238
REFERENCIA:	AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que mediante correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co en fecha 12 de enero de 2024, se allego renuncia de poder. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que la apoderada de la parte demandante **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, presenta a este Despacho renuncia del poder a ella conferido.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al art. 76 del CGP "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

Así dicho, se observa que el memorial de renuncia fue presentado el 12 de enero de 2024 al correo del Juzgado, acompañándose de constancia de comunicación de renuncia de poder a la parte demandante.



Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.073.826.670** y portadora de la tarjeta profesional número **287.356** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante. Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°22 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 27 de febrero de 2024
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	08078-40-89-001-2023-00285-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO:	CARMEN LUZ AMARIS SALAS CC. No. 45.456.033
REFERENCIA:	AUTO AUTORIZA RETIRO DEMANDA

INFORME SECRETARIAL Al despacho señor juez, el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico juridico@solucionestrategica.co, en fecha 29 de enero de 2024 presentó solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se constata que en documento militante número 06 del expediente digital del proceso de referencia, la apoderada de la parte demandante KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, radica solicitud de retiro de la presente demanda, lo cual, se ajusta a las exigencias legales establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes".



Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA**.

RESUELVE:

UNICO: AUTORIZAR el retiro de la demanda radicada por la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** en calidad de apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de la **SRA. CARMEN LUZ AMARIS SALAS**, sin lugar a devolución ni desglose atendiendo la modalidad de justicia digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 22 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 27 de febrero del 2024
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia



BARANOA, VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	08-078-40-89-001-2018-00060-00
DEMANDANTE	ANGEL AUGUSTO PATIÑO SIERRA
DEMANDADO	VICTOR MANUEL HERNANDEZ ROA
ASUNTO	AUTO NIEGA SUSPENSIÓN PROCESO – AUTO LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que vía correo electrónico edysrada@hotmail.com, en fecha 23 de enero de 2024, se allegó solicitud de suspensión de proceso y levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta Agencia Judicial que la apodera de la parte demandante, **EDYS RADA GUZMÁN** identificada con la cedula de ciudadanía número 22.431.139, presentó solicitud de suspensión de proceso y levantamiento de medida cautelar militante a documento número 12 dentro del expediente digital.

Atendiendo a la solicitud en comento, procede el despacho a resolverla en los siguientes términos:

La suspensión del proceso opera en términos generales en los casos específicos relacionados en el artículo 161 del Código General del Proceso:



El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

Dicho lo anterior y como quiera que la solicitud fue realizada únicamente por la parte demandante, posterior a la sentencia proferida por este Despacho en fecha 24 de septiembre de 2018 documento número 01, se abstendrá el despacho de decretar la suspensión del proceso, toda vez que no reúne los requisitos de Ley, expuestos en líneas anteriores.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, la misma se resolverá una vez la parte demandante adecue y/o allegue su solicitud de suspensión del proceso según lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la suspensión del proceso solicitada por la apodera de la parte demandante, doctora **EDYS RADA GUZMÁN**, por los motivos anteriormente expuestos en la parte considerativa de este proveído.



SEGUNDO: POSPONER el trámite de levantamiento de las medidas cautelares decretadas según colijas de autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°22 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 27 de febrero 2024
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia



BARANOA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08-078-40-89-001-2022-00049-00
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A NIT. 900.406.150-5
DEMANDADOS	CARLOS ALFONSO GOENAGA POLO CC 3.717.917
ASUNTO	AUTO DECRETA RELEVA SECUESTRE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que a través de correo electrónico impulsoprosesal.litigamos@gmail.com en fecha 08 de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandante solicita se releve secuestre. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en fecha de 10 de noviembre de 2023 la parte demandante solicita relevar del cargo de secuestre, al señor JAIRO IGLESIAS RAMÍREZ identificado con CC. No. 8.720.553 atendiendo a que éste no se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de justicia vigente y conforme a esto nombrar nuevo secuestre que esté inscrito en la lista de auxiliares de justicia vigente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a JAIRO IGLESIAS RAMÍREZ con CC. 8.720.553 como secuestre del bien inmueble materia del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-463735 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de



Barranquilla, de propiedad del demandado CARLOS ALFONSO GOENAGA POLO con CC. 3.717.917.

SEGUNDO: DESIGNAR en su reemplazo como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a **JOSÉ GERMAN AHUMADA AHUMADA** identificado con CC. **72.208.929**, quien cuenta con los siguientes datos de contacto: correo electrónico ahumadajg2012@hotmail.com, teléfono 3107268210–3113113845. Comuníquesele la designación.

TERCERO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA**, para lo cual se libraré el respectivo despacho comisorio.

CUARTO: INFÓRMESELE al comisionado, que deberá manifestarle al secuestre designado el día y la hora para la práctica de la diligencia y darle su debida posesión. Comuníquesele, igualmente que no cuenta con la facultad para fijar honorarios. Por secretaría líbrese la comunicación del caso.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°22 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 27 de febrero 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaría

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia



BARANOA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08-078-40-89-001-2023-00202-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A NIT. 860.050.750-1
DEMANDADO	VICTOR SILVERA VARGAS CC No. 3.779.020
ASUNTO	AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER – ACEPTA SUSTITUCION PODER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que a través de correo electrónico judicializacion1@alianzasgp.com.co, en fecha 12 de diciembre de 2023, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder y en fecha de 5 de febrero de 2024, por medio del correo electrónico jecortes@gnbsudameris.com.co aporta poder. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

I. OBJETO DE LA PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, presento a este Despacho renuncia del poder a él conferido, militante a documento 14 del expediente digital del proceso de la referencia.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 76 del CGP:

*"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**".*

Conforme lo mencionado, se observa que el memorial de renuncia fue presentado el 12 de diciembre de 2023 acompañándose de comunicación al poderdante al correo electrónico nmcelis@gnbsudameris.com.co y con respuesta de autorización a dicha a renuncia.



Por otro lado, se observa que el abogado **EDUARDO TALERO CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **11.510.919** y portador de la tarjeta profesional número **219.657** del Consejo Superior de la Judicatura, presento memorial con numero militante 16 en fecha 5 de febrero de 2024, en el que aporto poder para actuar debidamente conferido por parte del demandante, **BANCO GNB SUDAMERIS S.A NIT. 860.050.750-1**, mediante su representante **JESUS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **11.510.919**, para que se le reconozca personería dentro del proceso de referencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **37.753.586** y portadora de la tarjeta profesional número **139.702** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante. Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Despacho.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **EDUARDO TALERO CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **11.510.919**, portador de la tarjeta profesional número **219.657** del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico juridico1.gnbsudameris@serlefin.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°22 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 27 de febrero de 2024
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN:	08078-40-89-001-2007-00276-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO NIT 802.022.275-2
DEMANDADO:	YASMIN SIERRA OTERO CC N° 22.458.740
REFERENCIA:	AUTO RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que mediante correo electrónico luzbettyvilla@yahoo.com en fecha 15 de diciembre de 2023, se allego poder por medio de la abogada Luz Betty Villalobos Gutiérrez. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la abogada **LUZ BETTY VILLALOBOS GUTIERREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número **35.488.288** y portador de la tarjeta profesional número **80.388** del Consejo Superior de la Judicatura, presento memorial con numero militante 21 en fecha 15 de diciembre de 2023, en el que aporto poder para actuar debidamente conferido por la demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO NIT N° 802.022.275-2** mediante su representante legal **ANTONIO JOSE BELLO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía número **8.669.326**, para que se le reconozca personería dentro del proceso de referencia.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a **LUZ BETTY VILLALOBOS GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía número **35.488.228**, portadora de la tarjeta profesional número **80.388** del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico luzbettyvilla@yahoo.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°22 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 27 de febrero de 2024
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08-078-40-89-001-2023-00029-00
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO TABOADA CEVILLA C.C 72.197.352
DEMANDADO	JOSÉ ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ C.C 1.007.467.742
ASUNTO	AUTO REQUIERE PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante, mediante correo electrónico molinasierramajo@gmail.com, en fecha 28 de noviembre de 2023 presento solicitud de requerir el pagador. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud militante a documento número 22 dentro del expediente digital, se hace necesario requerir al pagador de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-BATALLÓN DE INFANTERÍA ANTONIO NARIÑO a fin de que se sirva informar, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante OFICIO No. V157-2023, en relación con el embargo y retención de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE DEL SALARIO MÍNIMO que devengue el señor JOSÉ ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 1.007.467.742, en calidad de SOLDADO de Ministerio De Defensa Nacional Batallón de Infantería Antonio Nariño.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL BATALLÓN DE INFANTERÍA ANTONIO NARIÑO, a fin de que se sirva informar a este despacho, las razones por las que no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante OFICIO No. V-157-2023 en relación al embargo y retención de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE DEL SALARIO MÍNIMO que devengue el demandado JOSÉ ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.467.742, en calidad de SOLDADO del Ministerio Defensa Nacional Batallón de Infantería Antonio Nariño. Se le advierte a la entidad, que, en caso de que incumpla el anterior requerimiento, se hará acreedor de las sanciones legales a que haya lugar (Art. 44 del C.G.P). Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 22 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 27 de febrero 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaría

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia



BARANOA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08078-40-89-001-2023-00077-00
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT 901.294.113-3
DEMANDADO: RAFAEL ARGEMIRO BERDUGO RAMIREZ CC 1.048.208.770 Y DEIVIS TORREGLOZA ARDILA CC 72.022.438
REFERENCIA: TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, paso a su despacho demanda, informándole que solicitan terminación del proceso por pago total, memorial allegado a través del correo: johanapradadiaz@gmail.com en fecha 11 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA

SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, (26)
VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa solicitud de terminación por pago total, documento número 14 dentro del expediente digital del proceso de la referencia.

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente en el que obra la solicitud precedente de terminación del proceso por pago total de la obligación, y verificado que proviene del correo electrónico de la apoderada demandante, con facultad de recibir, el Juzgado accederá a la solicitud de terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad al Art. 461 del C.G.P., por ser procedente;

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**



RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO** en contra de **RAFAEL ARGEMIRO BERDUGO RAMIREZ Y DEIVIS TORREGLOZA ARDILA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). Ofíciense.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Desglóse los documentos que sirvieron de base a esta ejecución, a favor de la parte demandada, previo pago de arancel.

QUINTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 22 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 27 de Febrero de 2024
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08078-40-89-001-2017- 00107-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO NIT 800.037.800.8
DEMANDADO	DAYANA CASTRO ESCALANTE CC 1.048.206.183
ASUNTO	NO ACEPTA RENUNCIA PODER PORQUE TERMINO POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que a través de correo electrónico rigarsa@yahoo.com, en fecha 02 de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

I. OBJETO DE LA PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, doctor RICARDO MIGUEL GARCÍA SALZEDO, presenta a este Despacho renuncia del poder a él conferido, militante a documento 05 del expediente digital del proceso de la referencia.

Sin embargo, en auto de fecha 07 de diciembre de 2021, militante a documento 02 del expediente digital, se ordenó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, en consecuencia, no es posible darle trámite a dicha solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE



PRIMERO: NO ACEPATR la renuncia de poder, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°22 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 27 de febrero del 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Baranoa – Atlántico. Colombia
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
!



BARANOA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08078-40-89-001-2018-00121-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO	MIGUEL OCAMPO SUAREZ CC. 3.718.885
ASUNTO	AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que a través de correo electrónico juanjoniza08@hotmail.com, en fecha 01 de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

I. OBJETO DE LA PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, doctor JUAN JOSE NIEVES ZARATE, presente a este Despacho renuncia del poder a él conferido, militante a documento 15 del expediente digital del proceso de la referencia.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 76 del CGP:

*"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**".*

Conforme lo mencionado, se observa que el memorial de renuncia fue presentado el 01 de febrero de 2024, acompañándose de comunicación al poderdante de fecha 31 de enero de 2024 a los correos electrónicos katrin.causil@bancoagrario.gov.co, ana.bacci@bancoagrario.gov.co y williamc.caraballos@bancoagrario.gov.co

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**



RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor **JUAN JOSE NIEVES ZARATE**, identificado con la cedula de ciudadanía número **84.086.893** y portador de la tarjeta profesional número **157.274** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante. Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°22 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 27 febrero 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Baranoa – Atlántico. Colombia
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
!



BARANOA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08-078-40-89-001-2022-00070-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A NIT. 860.050.750-1
DEMANDADO	TERESA DE JESUS ACOSTA DE RODRIGUEZ CC. 22.453.816
ASUNTO	AUTO ACEPTA REUNICIA PODER – RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que a través de correo electrónico judicializacion1@alianzasgp.com.co, en fecha 12 de diciembre de 2023, la apoderada de la parte demandante presenta renuncia al poder y en fecha de 6 de febrero de 2024, por medio del correo electrónico jecortes@gnbsudameris.com.co se aporta poder. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

I. OBJETO DE LA PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, presento a este Despacho renuncia del poder a él conferido, militante a documento 42 del expediente digital del proceso de la referencia.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 76 del CGP:

*"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**".*

Conforme lo mencionado, se observa que el memorial de renuncia fue presentado el 12 de diciembre de 2023 acompañándose de comunicación al poderdante al correo electrónico nmcelis@gnbsudameris.com.co y con respuesta de autorización a dicha a renuncia.



Por otro lado, se observa que el abogado **EDUARDO TALERO CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **11.510.919** y portador de la tarjeta profesional número **219.657** del Consejo Superior de la Judicatura, presento memorial con numero militante 43 en fecha 6 de febrero de 2024, en el que aporto poder para actuar debidamente conferido por parte del demandante, **BANCO GNB SUDAMERIS S.A NIT. 860.050.750-1**, mediante su representante **JESUS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **11.510.919**, para que se le reconozca personería dentro del proceso de referencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOAA**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **37.753.586** y portadora de la tarjeta profesional número **139.702** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante. Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Despacho.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **EDUARDO TALERO CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **11.510.919**, portador de la tarjeta profesional número **219.657** del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico juridico1.gnbsudameris@serlefin.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°22 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 27 de febrero de 2024
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08-078-40-89-001-2024-00002-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO –COOPHUMANA Nit. No. 900.528.910-1
DEMANDADO	MARTHA OLARIS BOLIVAR ARIZA CC. No. 1.048.212.184
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su ordenación. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO DEL PROVEIDO

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observó que la abogada **SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE**, identificada con la cedula de ciudadanía número **32.887.270** y portadora de la tarjeta profesional **No. 302.849** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO –COOPHUMANA Nit. No. 900.528.910-1**, interpone demanda ejecutiva de minina cuantía en contra de la señora **MARTHA OLARIS BOLIVAR ARIZA CC.** Identificada con la cedula de ciudadanía número **1.048.212.184**.

Dicho lo anterior, procede el despacho a realizar los siguientes reparos:

En la revisión y análisis del contenido de la demanda, se constata que en el acápite de los hechos la parte actora manifiesta, que la señora MARTHA OLARIS BOLIVAR ARIZA suscribió el pagare desmaterializado No. 14296379, pero en estos no se hizo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

mención de la fecha de creación del título valor, por otra parte, en el séptimo hecho se enuncia que dicho título valor se encuentra vencido desde 4 de diciembre de 2023, no obstante, en el título valor aportado, se logró apreciar que la fecha de vencimiento es 28 de noviembre de 2023, por lo anterior se hace necesario que la parte actora haga aclaración de los hechos, esto según lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos por el término de cinco (5) días a efectos de que sea subsanada en los reparos anotados en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°22 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 27 de febrero 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia



BARANOA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08078-40-89-001-2024-00032-00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO MENDOZA PEREZ CC 1.048.213.339
DEMANDADO	YESSICA PAOLA AGAMEZ AREVALO CC 1.043.021.264
REFERENCIA	AUTO AUTORIZA RETIRO DEMANDA

INFORME SECRETARIAL Al despacho señor juez, el presente proceso informándole que la parte demandante, mediante correo electrónico luifermepe@gmail.com, en fecha 19 de febrero de 2024 presentó solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

II.

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se constata que en documento militante número 03 del expediente digital del proceso de referencia, el demandante LUIS FERNANDO MENDOZA PEREZ, radica solicitud de retiro de la presente demanda, lo cual, se ajusta a las exigencias legales establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes".



Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda radicada por LUIS FERNANDO MENDOZA PEREZ en contra de la **Sra. YESSICA PAOLA AGAMEZ AREVALO**, sin lugar a devolución ni desglose atendiendo la modalidad de justicia digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 22 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta
fecha: 27 de febrero del 2024
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2° Baranoa – Atlántico. Colombia
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>



BARANOA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00268-00
DEMANDANTE: NELSON SOLANO DE LA CRUZ CC 7.467.251
DEMANDADO: ROSA YAMILE PALMA IBAÑEZ CC 32.718.289
REFERENCIA: TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, paso a su despacho demanda, informándole que solicitan terminación del proceso por pago total, memorial allegado a través del correo: sharonvanesa1973@hotmail.com en fecha 18 de enero de 2024. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA

SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE BARANOA, (26)
VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa solicitud de terminación por pago total, documento número 19 dentro del expediente digital del proceso de la referencia.

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente en el que obra la solicitud precedente de terminación del proceso por pago total de la obligación, y verificado que proviene del correo electrónico de la apoderada demandante, con facultad de recibir, el Juzgado accederá a la solicitud de terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad al Art. 461 del C.G.P., por ser procedente;



En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por **NELSON SOLANO DE LA CRUZ** en contra de **ROSA YAMILE PALMA IBAÑEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). Ofíciense.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Desglóse los documentos que sirvieron de base a esta ejecución, a favor de la parte demandada, previo pago de arancel.

QUINTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 22 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 27 de febrero 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO	08-078-40-89-001-2024-00022-00
DEMANDANTE	TATIANA ISABEL OROZCO MÁRQUEZ CC. No. 1.048.207.311
DEMANDADO	MARLON JOSÉ POLO CUELLO CC. No. 3.742.809
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su ordenación. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO DEL PROVEIDO

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observó que el abogado **LUIS FERNANDO GALLARDO SILVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **72.019.114** y portadora de la tarjeta profesional **No. 140.274** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la señora **TATIANA ISABEL OROZCO MÁRQUEZ CC. No. 1.048.207.311**, interpone demanda ejecutiva de alimentos de minina cuantía en contra del señor **MARLON JOSÉ POLO CUELLO CC. No. 3.742.809**

Dicho lo anterior, procede el despacho a realizar los siguientes reparos:

- CANAL DE NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO**

Observa que en la presente demanda se informa como canal digital de notificaciones de la demandada el correo electrónico marlonpoloc@gmail.com, pese a lo anterior,



no se indica cómo se obtuvo dicho correo electrónico, ni se allegaron evidencias correspondientes, a este respecto, el inc. 2 del artículo 8 de la precitada ley expresa:

*"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." (Negrilla y subrayado fuera del texto original.)*

- **DEL PODER:**

Es de anotar, que en el presente proceso el poder es otorgada como mensaje de datos, por ello, fue remitida desde la dirección de correo de la poderdante a su apoderado, pero en dicho poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del Doctor **FERNANDO GALLARDO SILVERA** registrado en Sirna. Conforme a lo establecido en el inc. 2 del art. 5 de la ley 2213 de 2022:

*"**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original.)*

- **UBICACIÓN DOCUMENTO BASE DE EJECUCIÓN**

Observa este operador judicial, que en el escrito de demanda no se manifiesta donde se encuentra el documento original objeto de la presente ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso:

*"Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, **el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello**." (Negrilla y subrayado fuera del texto original.)*

- **ACTA DE CONCILIACIÓN**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

Una vez revisada el acta de conciliación presentada como título base de la presente ejecución, se advierte en la misma no se estipulo una cuota alimentaria exacta, solo se menciona que el ejecutado aportara el 50% de sus ingresos, pero no se estableció el valor de sus ingresos, lo cual impide predicar el mérito ejecutivo de dicho documento. De conformidad con el artículo 422 del Código General del proceso:

Título ejecutivo **Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. (Negrillas y subrayado fuera del texto)

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos por el término de cinco (5) días a efectos de que sea subsanada en los reparos anotados en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°22 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 27 de febrero 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia



BARANOA, VEINTISEÍS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08-078-40-89-001-2023-00214-00
DEMANDANTE	JUAN GOMEZ GUTIERREZ CC 72.012.236
DEMANDADO	MARÍA OROZCO ARTETA CC 22.451.945
ASUNTO	AUTO ATENERSE A LO RESUELTO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, a través de correo electrónico miriangomez@hotmail.com, allegó memorial de impulso a la solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTISEÍS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO DEL PROVEIDO

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, en fecha 22 de noviembre de 2023 presenta impulso procesal a su solicitud de medidas cautelares presentada en fechas posteriores, militante a documento número 09 dentro del expediente digital.

Este Operador judicial avizora que mediante auto de fecha 26 de octubre de 2023, dicha solicitud ya fue objeto de estudio y este despacho se abstuvo de decretar la medida cautelar presentada por la parte demandante, (visto a documento 08 del expediente digital).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA,**

RESUELVE



PRIMERO: ATENERSE A LO RESUELTO en auto de fecha veintiséis (26) de octubre de 2023, notificado por estado número 102 en fecha veintisiete (27) de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°22 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 27 de febrero 2024.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia



BARANOA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	08-078-40-89-001-2023-00101-00
DEMANDANTE	NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE CC. 32.835.326
DEMANDADO	FREDDY COBA MOLINA CC. 72.021.216
ASUNTO	AUTO ORDENA RECHAZAR RECURSO – TRASLADO DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se presentó recurso de reposición contra providencia de seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta Agencia Judicial que el pasado quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), vía correo electrónico abogadaninijohana@hotmail.com, la parte demandante señora **NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE**, identificada con la cedula de ciudadanía número **32.835.326** allego recurso de reposición a documento militante número once (11) dentro del expediente digital, contra el auto de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero indicar, que conforme al inc. 3 del artículo 318 del Código General del Proceso:

“...Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”. (negrilla y subrayado fuera del texto original)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

En el presente caso, el recurso contra el auto que tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente y dio por contestada la demanda, fue interpuesto habiéndose superado el término legal.

Pues como quedó consignado en líneas anteriores, dicho auto es de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado número 116 de siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), y el recurso fue interpuesto cinco (5) días hábiles después de su notificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto el quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), contra providencia de siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que ordenó tener por notificado al demandando por conducta concluyente, y tener por contestada la demanda.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de las excepciones de mérito presentadas por el demandado conforme al inc. 6 del art. 391 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°22 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 26 de febrero 2024
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaría

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia



BARANOA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN:	08078-40-89-001-2020-00038-00
PROCESO:	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE:	YELIZA MARCELA PADILLA ESCORCIA
DEMANDADO:	JEINER ANTONIO DAVID BEDOYA
REFERENCIA:	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que en fecha 18 de diciembre de 2023, vía correo electrónico correo.certificado@cajahonor.gov.co, se sirve remitir respuesta en atención al OFICIO V-630- 2023. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANO, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que el pagador CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA 'CAJA DE HONOR', en fecha 18 de diciembre de 2023 se sirve remitir respuesta al OFICIO V-630- 2023, militante en documento 28 del expediente digital del proceso de la referencia, informando que:

En atención a su oficio No V-630- 2023 del 06 de diciembre de 2023, y radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto el 07 de septiembre de 2023, y a través del cual comunica que:

"(...) ALIMENTOS DEFINITIVOS EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 50% DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES (...)"

En consideración a ello, y de conformidad con establecido en el Artículo 344 del Código sustantivo del Trabajo, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de



Policía procedió a modificar el porcentaje del embargo del (40%) al (50%) sobre la totalidad de los conceptos de cesantías, que se encuentran registrados en la cuenta individual del señor Jeiner Antonio David Bedoya.

Para tal efecto, es oportuno informarle que dada la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, al no ser un ente nominador, no realiza pagos periódicos, de igual forma no genera pagos tipo 6 (cuota alimentaria); los pagos que realiza son tipo 1 (depósitos judiciales), toda vez que la Entidad, únicamente administra los recursos de sus afiliados, por esta razón el pago se encuentra supeditado a las órdenes que su despacho le comunique a la Entidad.

De otro lado, es pertinente mencionarle al Despacho que según lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Entidad, es la Entidad encargada de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados. Por consiguiente, la naturaleza de la Entidad es distinta a la Policía Nacional.

En atención a esto resulta necesario poner en conocimiento de la parte demandante la presente respuesta.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del demandante la respuesta allegada por parte de CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA 'CAJA DE



HONOR' mediante correo electrónico correo.certificado@cajahonor.gov.co, en fecha 18 de diciembre de 2023 en atención a OFICIO de embargo V-630- 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°22 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 27 de febrero 2024
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co